

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

La Real orden de 10 de Enero de 1836 dispuso que los regulares exclaustrados que lo solicitaren pudiesen incorporar en las Universidades del Reino los estudios que tuvieren hechos en sus respectivos institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitar este derecho. Fué, no obstante limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses, á contar desde 6 de Noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos, y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habian dejado pasar 12 años sin aprovecharse de él. Varias sin embargo han recurrido últimamente alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera.

Y S. M. la Reina (q. d. g.), anhelosa de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos al tenor de la expresada Real orden de 10 de Enero 1836.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 10 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta de Madrid núm. 223.)

PARTE NO OFICIAL.

DUDAS LITURGICAS RECIENTEMENTE

EXPUESTAS POR EL ARZOBISPO DE SANTIAGO, OBISPO DE SALAMANCA Y OTROS PRELADOS, Y RESOLUCION DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS.

Decretum cum instructione congregationis sacrorum rituum.

PLURIMUM DIOECESUM.

Plures nuper diversarum diocæseum Rmi. Antistites, nimirum Compostellanus et Salamantinus in Hispania, Alexiensis in Albania, et Meldensis in Galia attendentes rigorosam executionem decreti ab hac S. Rituum Congregatione lati in Ebusitana die 16 septembris anni 1815, de uno tantum calice adhibendo á sacerdotibus plures missas ob necessitatem populi fidelis eadem die celebraturis gravibus admodum difficultatibus subjici, quum sacerdos alteram missam non in ipsa ecclesia, ubi primam celebravit, sed in alia longe dissita cogitur offerre; insuper vero advertentes morem duos in ejusmodi casu adhi-